



RP

463/23

27/2

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1828

Contra

Rafael Garcia Lucas

Frial

Responsabilidad exigida

Iniciado

5-12-40

JUEZ

S. Salas

SECRETARIO

S. Perez Mantado

Mod. 1



GOBIERNO  
DE ARAGON



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÉS DE URQUIJO, 40  
MADRID-8

*Caradivo*

Remito a V.S. para su archivo en  
ese Juzgado las adjuntas actuaciones  
referentes al expediente de respon-  
sabilidades politicas seguido contra  
Rafaela Garcia Lacasa

Rogandole me acuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 17 de Sepbre de 1.966.

El Secretario General



Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas

SALUDA  
N. 13089/26-9-66

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE Albarracin.

*Pendiente*

*3*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 1835

Contra

Rafaela Garcia Lacasa

vecino de

Frias

Cantidad \_\_\_\_\_

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

*Noticia NO*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Albarracin

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
130.00	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	7.80	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 122.20

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

19

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Fraja García*  
*La casa que figura en el expt. 1897*, vecino de *Fraja*  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrarán y numerarán entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Fraja* para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días *7* de *septiembre* de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones.

cantidad de *cinco treinta y tres* recibidas.

Lo mandó y ordenó S. S. Doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.

6469

E 29 36

B

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Frias HAGO SABER:

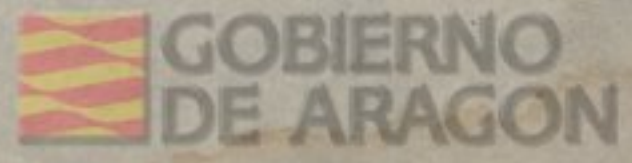
Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Frias = Rafaela Garcia Lacasa con el núm. 1835, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el titulo o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

*Felix Solano*



15

PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Frias de Albarracin a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en el mismo y al efecto solicites de la Alcaldía la correspondiente certificación catastral de bienes amillarados a nombre del interesado con el líquido imponible, linderos y valoración de las fincas que posea, procediéndose al efecto a formar el correspondiente inventario de bienes según se tiene ordenado y una vez cumplido todo ello devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Juan José Ponz Alonso ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y yo el Secretario, doy fé.



El Juez Municipal,  
*Juan José Ponz*

El Secretario,  
*[Signature]*

DILIGENCIA.

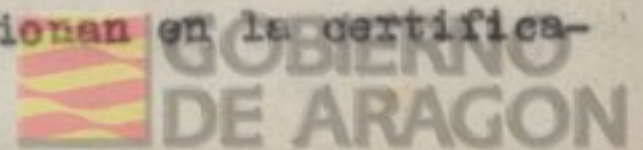
En la misma fecha se solicita de la Alcaldía la certificación catastral de fincas amillaradas a nombre del expedientado D.<sup>a</sup> RAFAELA GARCIA LACASA, lo certifico.

El Secretario,  
*[Signature]*

INVENTARIO. En el día de la fecha el Sr. Juez municipal y el que suscribe como Secretario procedieron según los datos e informes adquiridos a formar inventario de los bienes que se le conocen al vecino de este pueblo D.RAFAELA GARCIA LACASA habiendo dado el siguiente resultado:

BIENES MUEBLES. N I N G U N O.

BIENES INMUEBLES: Los que se relacionan en la certifica-



ción catastral que se acompaña y la valoración de las fincas la misma que aparece en la citada certificación.

No consta que el inculpado posea bienes de ninguna clase fuera de este término municipal. *Procedencia de los bienes = Herencia.*

El Sr. Juez municipal dió por terminado este inventario, el cual firma en Frias de Albarracin a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.



El Juez Municipal

*Juan J. González*

El Secretario,

*Jarín*

DILIGENCIA.

Queda unida a estas diligencias la certificación catastral expedida por la Alcaldía en la cual consta el valor en venta y bienes que posee el expedientado Rafaela Garcia Lacasa.

Frias, 18 de diciembre de 1940.

El Secretario,

*Jarín*

OTRA. Terminadas estas actuaciones se devuelven a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Frias de Albarración *2* de diciembre de 1940

El Juez Municipal,

*Juan J. González*

El Secretario,

*Jarín*



Don *Luis Juan Muriano*

Secretario

de <sup>(1)</sup> *Trías de Albarracín.*

CERTIFICO: Que reconocidos los amillaramientos y demás antecedentes de la riqueza pública de esta población y su término municipal, resulta que a título de D. *Rafaela Foribis Sacasa* figuran amillaradas en concepto de propietario

las siguientes fincas:

				Riqueza AMILLARADA	(2) Capitalización
				Pesetas	Pesetas
1	<i>Valsevalero, de 3 areas 38 centing</i>			156	
2	<i>Cozullay, de 5 " 59 "</i>			125	
3	<i>Catorizay, de 2 " 69 "</i>			62	
4	<i>La Pansa, de 2 " 10 "</i>			39	
5	<i>El Cerro, de 8 " 38 "</i>			187	
6	<i>Huerto Callejonay, de " " 35 "</i>			95	
7	<i>Vega del Cobo, de 3 " 75 "</i>			375	
8	<i>Hoya de Vicente de 2 " 10 "</i>			110	
9	<i>El Cabero de 2 " 10 "</i>			45	
10	<i>Loy Corvaly de 1 " 40 "</i>			50	
11	<i>Id. de 5 " 59 "</i>			187	
12	<i>La Cañara de 6 " 39 "</i>			156	
13	<i>Prado archivot 5 " 59 "</i>			187	
14	<i>Villar de Mubay, de 3 " 80 "</i>			30	
15	<i>Villar Pelayo, de 8 " 38 "</i>			250	
16	<i>Vega del Cobo, de 8 " 38 "</i>			375	
17	<i>Villar de Herrero, de 5 " 59 "</i>			187	
18	<i>Villar de Pelayo, de 3 " 79 "</i>			95	
19	<i>Cañavillay, de 2 " 79 "</i>			95	
20	<i>Barranco del agulla, de 6 " 89 "</i>			187	
Sumas.....				3043	

(1) La Comisión de evaluación o del Ayuntamiento de ...  
(2) Esta casilla la llenará el Agente ejecutivo.

Sección 35.-Mod. núm. 94

	Riqueza AMILLARADA Pesetas	Capitalización Pesetas
Sumas anteriores.....	30 43	
21 = Huerto Cebas, de 6 areas 89 centáms	156	
22 = Las Pradas - de " " 34 "	95	
23 = Vega del Juncal - de 11 " 18 "	375	
Total líquido	3669	
No constan las linderas -		
Valor en venta de las fincas		1.500 "
Finca urbana		
Ninguna amillarada		

Así resulta y es de ver de los expresados antecedentes a que me remito. Y para que conste, y a los efectos que determinan los artículos 75 y siguientes de la Instrucción para el procedimiento de apremios de 26 Abril de 1900, expido la presente, de orden del Sr. Juan Mompal

con su visto bueno, en

dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta

V.º B.º

El

Alcalde,  
Francisco Royuela

El Secretario,

J. L. Larcin



5 4

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve de mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

P<sup>to</sup>

*Francisco Solano*

DILIGENCIA.

*Seguidamente se*

*me doy fe*

P<sup>to</sup>

*Solano*

1835

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



*6/8*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

En contestacion a su escrito  
numero 6846 de 7 de di-  
ciembre de 1940, referente al  
presunto inculpado Rafael Garcia  
Sacala de Frias,

le manifiesto que por este Tribunal  
no se ha ordenado la incoacion de  
expediente contra en referido indi-  
viduo, como tampoco obra en los ar-  
chivos del mismo testimonio de sen-  
tencia dictada por Consejo de Guerra  
ni ningun otro antecedente que ha-  
ga presumir esté incurso el intere-  
sado, hasta la fecha, en responsabi-  
lidad politica.

Dios que salvó a España guarde a  
su glorioso Caudillo y a V.S. mu-  
chos años.

Zaragoza 14 de febrero 1942.

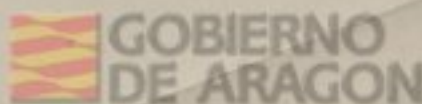
*[Handwritten signature]*

Reg. n.º \_\_\_\_\_



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidad Política.

PLAZA.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

9  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

*Ante mí  
Jaime Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Albarracin las actuaciones compuestas de ~~cuarta~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~cientos veintidos~~ con ~~veinte~~ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Rey*

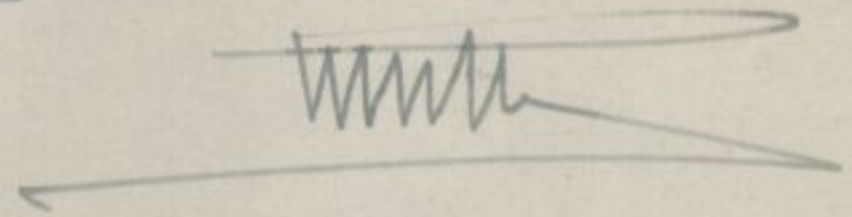
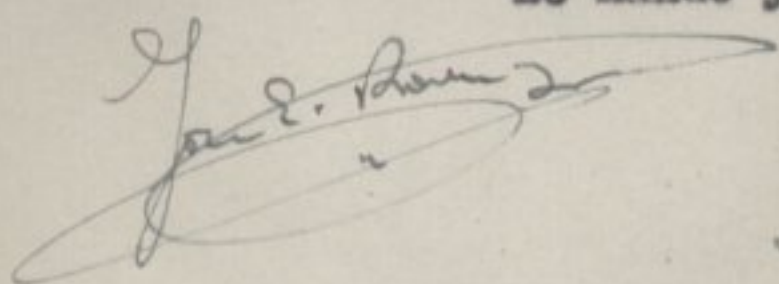
10

Providencia Juez  
Sr. Rodríguez.---

En la Ciudad de Albarracín a dieciocho de octubre de  
mil novecientos sesenta y seis.

Por recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora, guárdese y cumpla lo solicitado en el oficio de remisión; acúsesse recibo y seguidamente archívese.

Lo mandó y firma SS<sup>o</sup>, doy fé.



Diligencia.--Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

